

INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 9 BUCARAMANGA – DESCONGESTIÓN
COMPARENDOS

N°	PROCESO	RADICADO No.	INFRACTOR (A)	ARTÍCULO Y NUMERAL DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO (Ley 1801 de 2016)	FECHA DE LA DECISIÓN	ASUNTO
1	PROCESO POLICIVO (Con origen en orden de comparendo)	681013314	PORRAS CONTRERAS PABLO	Art. 27, núm. 1	27/07/2026	Auto fija reanudación audiencia pública

FECHA: 28 de julio de 2026

Se fija el presente listado por el término de un (1) día y se desfija el mismo, a las 5:00 p.m.

Nombre: Paula Andrea Llanes Méndez
Inspectora de Convivencia y Paz No 9
(Original firmado)

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU9- 2026
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS VERBALES ABREVIADOS / Auto Código Serie/Subserie (TRD) 2100.1-/2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 9 – DESCONGESTIÓN DE
COMPARENDOS

AUTO

“Por medio del cual se dispone la reanudación de audiencia pública”

Bucaramanga, 27 de julio de 2026

COMPARENDO	681013314
PRESUNTO INFRACTOR	PORRAS CONTRERAS PABLO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PRESUNTOINFRACTOR	1095919354
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	ARTICULO 27 NUMERAL 1

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 9 DE DESCONGESTIÓN DE
COMPARENDOS DE BUCARAMANGA,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Decreto Municipal 0066 de
2026 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Municipal 0066 de 2026 se asignó a la Inspección de Convivencia y Paz No. 9 de Descongestión de Comparendos el conocimiento y trámite de las órdenes de comparendo impuestas entre el 01 de agosto de 2017 y el 30 de noviembre de 2020, dentro de las cuales se encuentra el expediente de la referencia.

Que revisado el expediente correspondiente a la Orden de Comparendo No. 681013314, se advierte que el señor PORRAS CONTRERAS PABLO fue citado a audiencia pública para el día 15 de diciembre de 2025.

Que, llegada la fecha señalada para la audiencia pública, el presunto infractor no compareció a la diligencia, razón por la cual se dejó constancia de su inasistencia y se dispuso la suspensión del procedimiento por el término máximo de tres (3) días, con el fin de que pudiera aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa que explicara su no comparecencia.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU9- 2026
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS VERBALES ABREVIADOS / Auto Código Serie/Subserie (TRD) 2100.1-/2100.58.8

Que, vencido el término otorgado, no obra en el expediente prueba que permita tener por justificada la inasistencia del presunto infractor a la audiencia pública programada.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-349 de 2017, al estudiar el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, precisó que en caso de inasistencia a la audiencia el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días para que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia.

Que igualmente la citada providencia resaltó que la audiencia pública constituye el escenario procesal para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, la exposición de argumentos, la solicitud y práctica de pruebas, la formulación de nulidades, la adopción de la decisión de fondo y la interposición de los recursos procedentes.

Que en consecuencia resulta procedente continuar la actuación mediante la reanudación de la audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, con el fin de culminar integralmente el trámite y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Que la presente actuación se avoca en el estado procesal en que se encuentra, sin retrotraer etapas ya surtidas, dando continuidad al trámite conforme a la competencia actualmente asignada a esta Inspección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR la audiencia pública dentro del expediente No. 681013314, con el fin de continuar el trámite en el estado procesal en que se encuentra y adoptar la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

TERCERO: FIJAR como fecha para la reanudación de la audiencia pública el día 31 de julio de 2026 a las 8:30 a.m., la cual se llevará a cabo en la inspección de convivencia y paz No. 9 en la calle 35 No. 10-43 Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Notificar el presente auto por el medio más expedito de conformidad con lo señalado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, esto es a través del tablero digital de la inspección de convivencia y paz No. 9 en el enlace <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-09/>.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU9- 2026
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS VERBALES ABREVIADOS / Auto Código Serie/Subserie (TRD) 2100.1-/2100.58.8

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA ANDREA LLANES MENDEZ

Inspectora de Convivencia y Paz No. 9– Descongestión de Comparendos
Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga